

GUÍA DE LA DIÓCESIS DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA PARA LA PROTECCIÓN DE MENORES Y PERSONAS VULNERABLES





*El Obispo de
San Cristóbal de La Laguna*
Tenerife - La Palma - La Gomera - El Hierro

BERNARDO ÁLVAREZ AFONSO,
por la Gracia de Dios y de la Sede Apostólica,
Obispo de San Cristóbal de La Laguna,

Atendiendo a las normas emanadas del Motu Proprio “Vox estis lux mundi”, así como las establecidas en el Código de Derecho Canónico, el Vademecum del Congregación para la Doctrina de la Fe, y otros documentos pontificios sobre la prevención y actuación frente a los abusos sexuales a menores y a otra personas vulnerables, por el presente y en uso de mi jurisdicción ordinaria, establezco la siguiente **“Guía para la protección de menores y personas vulnerables de la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna”**.

Para que así conste lo firmo y sello en San Cristóbal de La Laguna, con el refrendo del Secretario General del Obispado, a 23 de julio de 2021.



† Bernardo Álvarez Afonso
Obispo Nivariense

Por mandato de Su Excelencia. Rvmda.

Juan Carlos Jorge González
Canciller / Secretario General



GUÍA PARA LA PROTECCIÓN DE MENORES Y PERSONAS VULNERABLES DIÓCESIS DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

I. INTRODUCCIÓN

1. En sintonía con la voluntad expresada por el Papa Francisco, a lo largo de su Pontificado, y siguiendo las normas emanadas en el Motu Proprio “Vox estis lux mundi”, la normativa establecida en el Código de Derecho Canónico, el *Vademécum* de la Congregación para la Doctrina de la Fe, y otros documentos pontificios sobre la prevención y actuación frente a los abusos sexuales a menores y otras personas vulnerables. La diócesis de San Cristóbal de La Laguna, convencida de que la fe en Dios debe promover una vida plena y digna para todos, asume su obligación de hacer todo lo posible para **prevenir** cualquier forma de abuso y de modo particular en lo que se refiere a los menores y personas vulnerables. Así mismo, para el caso de que esos episodios lamentablemente pudieran producirse, se compromete a **ofrecer** a las víctimas un protocolo definido, pertinente y eficaz para denunciar los hechos ante las autoridades eclesiásticas y civiles, así como una forma adecuada de **atención, acompañamiento y reparación** en la medida de lo posible.

2. La Oficina de protección del menor y de las personas vulnerables de la diócesis de San Cristóbal de La Laguna pretende con esta GUÍA definir **medidas concretas y evaluables** para aquellos objetivos, en consonancia con toda la Iglesia que quiere vivir la máxima de tolerancia cero con los abusos a menores y personas vulnerables dentro de la Iglesia.
3. Su ámbito de aplicación es extenso y variado porque afecta al conjunto de los **agentes, instituciones, grupos y comunidades eclesiales** presentes en la diócesis. Especialmente se trata de una referencia normativa para todas las personas con responsabilidades **educativas y pastorales, directas o indirectas**. Ello implica que debemos conocerla, implementarla consistentemente y ayudar a mejorarla. Se trata de un texto vivo, abierto, y dinámico, a incorporar cualquier mejora que resulte de la investigación o la experiencia en esta materia, asegurando en cada momento el mayor grado de rigor, transparencia y protección posible.

II. OBJETIVOS, VALOR NORMATIVO Y PRINCIPIOS INSPIRADORES

4. La presente GUIA de Prevención de abusos sexuales a menores y personas vulnerables, quiere ser un instrumento práctico para sacerdotes, religiosos y laicos que trabajan o colaboran en las actividades pastorales y formativas que se desarrollan en nuestra Diócesis. Las

orientaciones que aquí se recogen tienen dos objetivos: **la prevención y la actuación** en casos de abuso de menores, estableciendo, por un lado, un conjunto de **conductas protectores y buenas prácticas, con la función principal de fomentar una cultura de respeto y protección** a los menores y personas vulnerables, y por otro, **protocolizar el modo de actuación ante una denuncia, teniendo en cuenta la variedad de situaciones** que podemos encontrar, y procurando que esta intervención sea inmediata, ajustada a las leyes civiles y canónicas. Se deberá tratar de forma individualizada a quien denuncia y su familia, al denunciado y su entorno (familia, parroquia, comunidad...).

5. Queremos, en comunión con el sentir unánime de toda la Iglesia Católica, prevenir que se produzcan en su seno cualquier tipo de abuso a menores y personas vulnerables, así como, dar una respuesta adecuada a las víctimas de dichos abusos en el lamentable caso de que se hubieran producido. La presente GUÍA quiere proporcionar a toda institución o persona que desarrolle cualquier tipo de actividad en el ámbito de la Iglesia diocesana, una **normativa** sencilla y clara en relación con la **prevención, denuncia y actuación** frente a los abusos sexuales a menores y personas vulnerables. Esta normativa es de obligado cumplimiento para todas las personas, grupos e instituciones que desarrollen su actividad en la diócesis de San Cristóbal de La Laguna.

6. Los principios inspiradores de la presente GUIA son:

6a. TOLERANCIA CERO. La diócesis de San Cristóbal de La Laguna, consciente del gravísimo daño que causan esos hechos detestables a las víctimas y a todo el Pueblo de Dios, asume el compromiso de hacer cuanto sea necesario para evitar, tanto la comisión de abusos sexuales contra menores y personas vulnerables, como la omisión de la ayuda debida en cualquiera de sus formas, así como de establecer todas las formas de prevención posibles ante dichos hechos. Tal y como recoge el Papa Francisco en su Carta al Pueblo de Dios del pasado 20 de agosto de 2018, la solidaridad en este ámbito *“nos exige, a su vez, denunciar todo aquello que ponga en peligro la integridad de cualquier persona”*.

6b. COMPROMISO CON LOS MENORES Y LAS PERSONAS VULNERABLES. Consciente de que los más pequeños y frágiles son los preferidos del Señor, la diócesis de San Cristóbal de La Laguna está empeñada en **crear “ambientes seguros”** en los que niños y niñas, adolescentes y personas vulnerables puedan desarrollar su amistad con Jesucristo y ser, con Él, testigos y constructores del Reino de Dios.

6c. COMPROMISO CON LAS VÍCTIMAS. Toda acción de la Iglesia en relación con los abusos sexuales a menores y personas vulnerables deberá **centrar su atención en la víctima o víctimas, priorizando** la escucha activa a lo que refieran como experiencia y situaciones vividas, desde una actitud libre de juicios.

6d. COMPROMISO CON LA VERDAD, LA JUSTICIA Y LA REPARACIÓN. La diócesis de San Cristóbal de La Laguna se siente en la obligación de velar para que la participación eclesial de toda persona encuentre las condiciones adecuadas para su desarrollo en un ambiente sano y seguro, de modo que, ni su dignidad, ni sus derechos, se vean vulnerados por ninguna persona, grupo, institución o circunstancia.

Por ello, y sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal personal y de cada institución eclesial derivada de las acciones que cada uno haya podido llevar a cabo, la diócesis de San Cristóbal de La Laguna asume el compromiso de **prevenir** y, en la medida de sus posibilidades, **reparar** el mal que se derive de la comisión de estos hechos que en su seno se hayan realizado o puedan perpetrarse contra los menores y los vulnerables. Dicho compromiso se traduce en la **búsqueda de la verdad y la realización de la justicia**, tanto en el ámbito canónico como en el civil.

6e. COMPROMISO CON LAS FAMILIAS DE LOS MENORES Y PERSONAS VULNERABLES. La confianza que muchas familias o tutores legales de menores y personas vulnerables depositan en nuestras instituciones debe ser correspondida con **exquisita responsabilidad y constancia en nuestras actuaciones**. Particularmente, debemos **extremar la transparencia** en todo lo relacionado con este ámbito, tanto con actividades programadas y las medidas de prevención adoptadas en cada caso, como en materia de denuncias sustentadas sobre posibles abusos y actuaciones relacionadas con ellas.

6f. COMPROMISO CON LA SOCIEDAD Y LAS AUTORIDADES. La diócesis de San Cristóbal de La Laguna se reafirma en el principio de colaboración plena con la justicia civil, de modo particular en lo que se refiere al derecho de las víctimas a denunciar los hechos no sólo ante la autoridad diocesana, sino también ante las autoridades civiles.

III. ALGUNOS CONCEPTOS RELEVANTES

7. A fin de identificar materias, situaciones y conductas en las que se aplica esta GUÍA, definimos a continuación algunos términos relevantes:

7a. Conceptualización: Del maltrato al abuso sexual. El abuso sexual a menores es el “contacto o interacción entre un /a menor y un adulto, cuando el adulto (agresor) usa al menor (o persona vulnerable) para estimularse sexualmente a sí mismo/a, al menor o a otra persona. El abuso sexual también puede ser cometido por una persona menor de 18 años cuando esta es significativamente mayor o cuando el agresor está en una posición de poder o control sobre el otro.

El abuso sexual se enmarca dentro del concepto más amplio de “*maltrato infantil*” donde se incluye: maltrato físico, negligencia y abandono físico y abandono emocional. Así como el maltrato institucional. Dentro del abuso sexual encontramos lo siguiente:

Abuso sexual a menores. La tipología del delito es amplia y puede abarcar, por ejemplo: relaciones sexuales (consentidas o no consentidas), propuestas sexuales (por

cualquier medio, incluso medios digitales de comunicación) o insinuaciones relacionadas con la conducta sexual, contacto físico con intención sexual, exhibicionismo, autoerotismo, producción, adquisición, retención y divulgación de material pornográfico que implique a menores, así como exposición deliberada al menor de este material, inducción a la prostitución, acoso o intimidación de carácter sexual por cualquier medio, conversaciones, grooming... En ningún caso es relevante verificar si la persona abusada ha dado su consentimiento o no.

7b. **Adulto.** Toda persona mayor de edad con plena capacidad de obrar.

7c. **Encubrimiento.** Conducta llevada a cabo por cualquier persona que, conociendo que se han podido producir hechos que pudieran ser considerados como abuso sexual a menores o personas vulnerables, no ponga en conocimiento de las autoridades competentes dichos hechos, o realice acciones u omisiones con la intención de interferir o eludir investigaciones civiles o canónicas, administrativas o penales.

7d. **Material pornográfico infantil.** Cualquier representación de un menor, independientemente de los medios utilizados, involucrado en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, y cualquier representación de órganos sexuales de menores con fines predominantemente sexuales.

7e. **Menor.** A tenor de lo contenido en el motu proprio “Sacramentorum sanctitatis tutela”, promulgado el 30 de abril de 2001 y “Vos estis lux mundi”, promulgado el 7 de

mayo de 2019, así como, el código civil español, se considerará menor a toda persona que no haya alcanzado los 18 años.

7f. Noticia del delito. Toda información sobre una posible actuación punible y/o verosímil que llegue de cualquier modo al ordinario o a cualquiera de los responsables de la institución o grupo en el que se haya producido el hecho o los hechos. No es necesario que se trate de una denuncia formal.

7g. Persona vulnerable. A tenor de lo contenido en el *motu proprio* “*Vos estis lux mundi*”, será cualquier persona que, con independencia de su edad, sufra una condición de enfermedad, discapacidad física o psicológica, o privación de libertad personal, que pueda afectar o limitar, incluso temporalmente, su capacidad para entender una situación, querer o, en cualquier caso, de resistir al acto de abuso.

IV. CÓMO PREVENIR ABUSOS

8. La presente GUÍA tiene como primera finalidad la prevención de los casos de abusos sexuales a menores y personas vulnerables en los ámbitos de actuación de personas, grupos e instituciones vinculadas a la diócesis y/o que desarrollan su actividad pastoral o educativa en cualquiera de sus formas en la diócesis de San Cristóbal de la Laguna. Con este objetivo se definen los siguientes criterios y medidas preventivas que deberán implementarse en el ámbito de quienes desempeñan tareas con menores y personas vulnerables, así como en la selección de personas con cualquier tipo de encomienda.

9. FORMACIÓN

9a. Los catequistas, educadores, agentes de pastoral, monitores y/o quienes acompañan a menores deberán recibir una **formación** de calidad en lo relativo a la **dimensión afectivo sexual de la persona**. Específicamente, dicha formación incluirá aspectos directamente relacionados con la prevención de posibles abusos, indicadores que puedan señalar su existencia, así como la comunicación preceptiva de hechos potencialmente delictivos de los que se tenga noticia. Estos procesos formativos, sus contenidos, así como las personas responsables de planificarlos e impartirlos, deberán ser supervisados y aprobados por la instancia que en su caso designe el obispo con su Consejo episcopal, oído el parecer de la Comisión diocesana para la protección de menores y personas vulnerables de la diócesis de San Cristóbal de la Laguna.

9b. Específicamente esa formación incluirá lo relacionado con **la posible existencia de abusos a menores, la prevención de estos, la identificación de síntomas** que puedan apuntar su existencia, así como la puesta en conocimiento de posibles hechos o comportamientos indebidos en esta materia si se hubieran conocido. Esta formación específica tendrá en cuenta la adecuación de contenidos a la situación y edades en cada caso.

En concreto, los programas formativos deben contener las siguientes áreas temáticas:

- Marco jurídico civil y canónico.
- Enfoque evolutivo e intercultural sobre la infancia y adolescencia.

- Conceptualización del maltrato y abusos.
- Factores de riesgo y protección.
- Indicadores de riesgo de abuso.
- Consecuencias del abuso.
- Aspectos preventivos y códigos de buenas prácticas.
- Atención a las víctimas, familias, abusadores y comunidades afectadas (acompañamiento psicológico, jurídico, espiritual y pastoral).

Se evaluará, y se actualizará la formación de forma periódica para garantizar que respondan a las necesidades de las instituciones diocesanas, comunitarias, y de la sociedad en general, adaptándose a las posibles reformas legislativas.

10. Selección. La selección de las **personas implicadas en las tareas educativas y pastorales con menores** marca el inicio de la actuación preventiva, siendo un elemento de primordial importancia que no puede ser tomado con ligereza u obviado por la necesidad o urgencia de encontrar candidatos en los distintos ámbitos de actuación. Teniendo en cuenta la importancia de esta selección, la formación contenida en los párrafos anteriores deberá necesariamente que recoger contenidos señalados a tal fin.

10a. Toda persona que vaya a tener alguna responsabilidad ya sea profesional o voluntaria con menores en el ámbito de las instituciones y actividades diocesanas deberá aportar **certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales**. En lo relativo a presbíteros, diáconos y responsables diocesanos, dicho certificado se custodiará en un

archivo creado para ello en la Cancillería diocesana. En otros casos de personas con acceso a menores (otros ministros ordenados, miembros de vida consagrada, seglares) este documento será custodiado en los archivos parroquiales o de la institución concernida.

10b. Junto a ese certificado se archivará en cada caso un **documento escrito firmado por la persona** en cuestión, en el que esta, libre y de forma expresa manifieste (ver Anexo 1):

10c. Que conoce la doctrina de la Iglesia sobre este asunto contenida en la legislación canónica y, específicamente, el contenido de la presente GUÍA. A tal efecto se le proporcionará la información adecuada, en formato escrito, audiovisual o cualquier otro, incluso para personas que vayan a permanecer en la diócesis durante un periodo de tiempo determinado.

10d. Que conoce que el abuso a menores es una conducta delictiva según la legislación civil y canónica y que ha sido informada de las leyes vigentes en esta materia.

10e. Que acepta y pondrá en práctica el contenido de esta GUÍA.

10f. Que pondrá en conocimiento de la autoridad eclesial y civil competentes aquellos hechos que pudieran ser considerados como abuso sexual a menores o personas vulnerables de los que tuviera conocimiento por cualquier vía.

10g. Que asume el compromiso de participar en las actividades formativas sobre abusos, las medidas de prevención y los modos de actuar programados por la

diócesis de San Cristóbal de La Laguna o por las instituciones o grupos de los que va a formar parte dentro del ámbito diocesano.

11. Medidas concretas de prevención. A fin de garantizar que los espacios eclesiales sean “entornos seguros”, toda institución o grupo eclesial que desarrolle su tarea formativa o pastoral en la diócesis de San Cristóbal de La Laguna deberá cumplir con las siguientes medidas:

11a. Se pondrá el máximo cuidado para que las muestras físicas de afecto con menores y personas vulnerables no tengan ninguna connotación de carácter sexual o puedan lesionar su derecho a la intimidad y a la integridad física.

11b. En entrevistas, conversaciones y encuentros con menores y personas vulnerables, se utilizarán siempre espacios abiertos y/o dependencias que tengan comunicación visual desde el exterior, respetando una política de “puerta nunca cerrada”.

11c. En ningún caso se procederá al examen físico de un menor o persona vulnerable, salvo que dicho examen sea realizado por un colaborador médico, sanitario u otra persona debidamente capacitada y el mismo forme parte de las funciones encomendadas al colaborador. En este caso, se adoptarán las medidas y protocolos establecidos con carácter general para la actuación profesional del médico o sanitario. Esta norma decaerá en caso de urgencia vital. En este caso, el colaborador adoptará las medidas adecuadas al caso que sean necesarias para preservar la vida y la integridad física del menor o persona vulnerable. Sin perjuicio de ello, será

admisible el examen visual de heridas o lesiones, incluso la aplicación de curas locales, siempre respetando lo establecido en el apartado 10b anterior, y siempre en presencia de otro adulto, y remitiendo, en cuanto sea posible, la actuación a los padres o tutores, o al personal sanitario competente.

11d. Cuando los aseos, vestuarios o duchas estén organizados en cabinas o espacios individuales, se adoptarán las medidas precisas para que cada cabina sea ocupada por una sola persona. Solo en el caso de urgencia vital podrá un colaborador mayor de edad entrar en una cabina de uso individual ocupada por un menor o persona vulnerable. En el caso de vestuarios o duchas de carácter colectivo, se adoptarán las medidas precisas para garantizar el razonable decoro, tanto de menores como de adultos, exigiendo el uso de bañadores, albornoces, toallas y otros. Se adoptarán las medidas que sean necesarias para evitar la toma de videos o imágenes en los aseos, vestuarios o duchas, tanto por los colaboradores como por los menores o personas vulnerables que participen de la actividad.

11e. Se informará a los padres/madres o tutores del menor o persona vulnerable sobre situaciones en las que uno o varios adultos hayan permanecido a solas con dicha persona, especificando si, por razones sanitarias, disciplinarias o de cualquier otro tipo, se hubiera producido un contacto físico relevante.

11f. En ningún caso se admitirán juegos, bromas, novatadas, comentarios, conversaciones o sanciones que puedan tener una connotación sexual, evitándose siempre cualquier tipo de conductas que impliquen o sugieran desnudarse o entrar

en contacto físico. Tampoco podrán celebrarse dinámicas o juegos que lleven aparejados actos vejatorios, denigrantes o que pongan en riesgo la intimidad, el buen nombre y la fama de cualquier persona.

11g. Cuando por razón de la actividad (salidas, excursiones, convivencias, campamentos), sea necesaria la pernocta fuera de casa, se deberá asegurar:

- Autorización escrita de los padres/madres o tutores de los menores y personas vulnerables que van a participar.
- La pernocta, vestuarios, baños y duchas, se organizarán distribuyendo por sexos los espacios habilitados. En el caso de que la pernocta tuviera que organizarse en alguna situación concreta en una misma estancia compartida, será imprescindible el consentimiento expreso de todos los padres/madres o tutores de los menores y personas vulnerables. Se garantizará siempre la intimidad de todos y cada uno de los participantes.
- En ningún caso pernoctará con menores o personas vulnerables un solo adulto en la misma estancia, habitación, tienda de campaña o cualquier otro tipo de espacio.

11h. Se procederá con cuidado extremo en todo lo relativo a tomas privadas de imágenes de menores o personas vulnerables. Caso de que ello se considere necesario o conveniente para la actividad, será necesaria la autorización escrita de los padres/madres o tutores legales. En ningún caso se hará difusión pública o privada de este material sin el consentimiento expreso de los padres/madres o tutores legales.

Se controlarán los dispositivos móviles, cámaras y otros de los participantes en la actividad, limitando la toma de video o imágenes a los momentos específicos que se consideren adecuados.

11i. No se permitirá que sacerdotes, catequistas, consagrados/as, docentes, monitores u otros colaboradores mantengan cualquier tipo de relación sentimental, de pareja o análoga con los menores o personas vulnerables con las que desarrolla sus funciones. Por tanto, bajo ninguna circunstancia deben corresponder o insinuarse, de manera que se establezca, de forma inequívoca y efectiva unos límites adecuados en su comportamiento.

11j. Sin perjuicio de las anteriores medidas de obligado cumplimiento, cada institución o grupo podrá aprobar otras que considere oportunas, siempre y cuando se trate de normas claras, divulgadas y puestas en conocimiento de todas las personas con acceso a menores y personas vulnerables.

Teniendo en cuenta, todo lo referido con anterioridad, todas las personas que participen en actividades pastorales y educativas en la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna, evitarán las siguientes conductas:

- Hacer proposiciones o insinuaciones con fines sexuales, ya sea con palabras, gestos o utilizando medios digitales.
- Solicitar al menor que muestre su cuerpo o partes de su cuerpo con finalidad sexual, o mostrar el cuerpo o parte del cuerpo propio al menor con los mismos fines, ya sea directamente, o utilizando cualquier otro medio.

- Acosar o intimidar con palabras o gestos obscenos, sin importar el medio utilizado para hacerlo: llamadas telefónicas, mensajes a través de aplicaciones o redes sociales, o por cualquier otro medio.
- Mostrar material pornográfico a menores o utilizar a menores para crear ese tipo de materiales, ya sea para uso propio o distribución a través de internet o redes sociales.
- Facilitar el consumo de pornografía a menores u otras personas en condiciones de vulnerabilidad.
- Acariciar, con o sin ropa, las zonas íntimas; intentar besar o acercarse excesivamente.
- Incitar u obligar a tocar a un adulto, o a otros menores, su cuerpo con intención sexual.
- Penetrar oral, vaginalmente o analmente con o sin violencia a un menor. Intentar o realizar penetración con el pene, cualquier parte del cuerpo u otro objeto.
- Incitar, consentir o explotar sexualmente en la producción de contenidos pornográficos o prostitución.

V. CÓMO RESPONDER ANTE UN POSIBLE ABUSO

12. Las personas que intervienen directamente en actividades educativas o pastorales con menores y personas vulnerables deben estar atentas y ser capaces de **reconocer los signos** de un posible abuso para lo cual deberán recibir la formación adecuada.

13. Las obligaciones estrictamente procesales o las que se derivan de esta GUÍA, no agotan las actuaciones que la Iglesia local debe desarrollar en relación a las víctimas de posibles abusos. Se deberá **poner a su disposición todos los recursos de atención y apoyo** que fueran necesarios.

REVELACIÓN DEL ABUSO SEXUAL

14. La experiencia demuestra que, con frecuencia, los menores intentan revelar el abuso del que han sido objeto en varias ocasiones y de maneras diversas y más o menos veladas, buscando ser atendidos y que, en consecuencia, se actúe en su defensa. Debemos **poner especial atención a esos indicios** que puedan señalar la existencia de un abuso. Podemos diferenciar lo que se denomina revelación indirecta de la revelación directa.

15. Revelación indirecta: se produce cuando la persona menor o vulnerable revela el abuso mediante dibujos, relatos escritos, preguntas, discusiones sobre sentimientos o relaciones personales y también colocando el problema en terceros (“esa persona le tocó a un amigo mío”) o haciendo de simple divulgador (“dicen que aquella persona toca a niños/as”).

16. Revelación directa: no es frecuente que los menores revelen directamente el abuso que están sufriendo; pueden hacerlo a otras personas de su edad y entorno (de ahí la importancia de la formación en este sentido) pero no a los adultos. Es también frecuente que estos amigos o la propia víctima, lo revelen bajo condiciones de secreto.

17. La revelación nos enfrenta crudamente a **la realidad traumática del menor y es insoslayable**. De ahí la importancia de saber cómo actuar. La falta de reacción, no solo mantiene al menor en situación de riesgo, sino que le envía el mensaje de que, aunque lo cuente, no va a tener respuesta, invitándole de hecho a guardar silencio.

ACTUACIONES TRAS LA REVELACIÓN DE UN ABUSO

18. A fin de actuar lo antes posible y evitar la falta de reacción, se deben tomar las siguientes medidas:

18a. Ser sensible a las necesidades de la persona menor o vulnerable. Cuando nos confía su secreto o nos muestra claramente lo que está ocurriendo, nuestra primera y principal tarea es **escucharle** y **apoyarle**, necesita no sentirse juzgado y que le creemos.

18b. **No posponer** la revelación. Se le debe escuchar en el momento que ha elegido para iniciar la comunicación, sin retrasarla.

18c. **Mantener la calma y escuchar con atención** el relato. Comportarse con calma y comprensión muestra al menor o persona vulnerable que podemos aceptar su relato y le anima a contar lo que ha pasado. Por eso, es importante no interrumpir la revelación, ni evidenciar nuestras emociones (cólera, estupefacción, indignación...). Tampoco conducir la conversación como si fuera un interrogatorio, ni juzgar a la víctima o insultar a la persona acusada pero tampoco justificarla.

18d. **Dar apoyo y confianza.** La persona receptora de la confidencia no debe mostrar su incomodidad haciendo a la potencial víctima preguntas culpabilizadoras o escabrosas, o revictimizándola. Es útil hacer preguntas abiertas y generales ya que, en ese momento, sólo necesitamos saber hechos básicos para tener claro si lo sucedido implica un abuso. No es tiempo de indagar o entrar en detalles que generen vergüenza, resistencia o sentimientos de culpa. El menor o persona vulnerable debe experimentar la confianza de sentirse escuchado, contar con nuestro apoyo y percibir que le vamos a ayudar.

19. LO QUE TENEMOS Y LO QUE NO TENEMOS QUE DECIR AL MENOR O PERSONA VULNERABLE:

19a. Lo que hay que decirle: que **no desconfiamos de lo que nos dice** y lo tenemos en cuenta, que ha hecho bien en contarlo y ha sido valiente, que no tiene la culpa y no es responsable de lo que ha pasado, que vamos a ponerlo en conocimiento de sus padres/madres o tutores y de las personas que pueden ayudarle para que termine esa situación, que saldrá adelante y que su malestar pasará.

19b. Lo que no hay que decir: no pedir detalles para influir en su relato, no usar palabras que le puedan asustar, no prometerle que guardaremos el secreto o algo que no podemos cumplir. Nunca debemos dar muestras de cuestionar lo que dice el menor o persona vulnerable; esto no significa admitir sin más todo lo escuchado, que no puedan existir hipótesis alternativas. En todo caso corresponde a personas competentes para ello valorar la veracidad del relato del menor.

19c. Ser siempre sinceros, comunicando cómo vamos a actuar: contestemos a sus preguntas sinceramente. Si no sabemos la respuesta, reconozcámoslo (*“No estoy seguro, la verdad”, “Pues no lo sé, pero me voy a enterar”*). Digamos al menor o persona vulnerable lo que pensamos que va a ocurrir tras la revelación: que le vamos a ayudar, que vamos a comunicarlo a personas que pueden ayudarle, que lo tienen que saber sus progenitores y/o tutores.

20. Poner por escrito lo escuchado: tras el encuentro con el menor, es importante que tomemos notas de lo referido lo más pronto posible, reflejando el día y la hora, recogiendo lo que recordemos literalmente de su discurso, escribiendo sus palabras, así como cualquier comportamiento significativo durante la conversación. Este documento se remitirá sin dilación a la Oficina de protección del menor y de las personas vulnerables.

21. La persona o personas que han tenido conocimiento de la denuncia realizada la pondrá inmediatamente **en conocimiento** de la Oficina de protección del menor y de las personas vulnerables pudiendo utilizar para ello el teléfono: 627273006 o la dirección de correo electrónico proteccion@diocesisnivariense.es

22. Escuchado el parecer de la Oficina, el obispo diocesano, decidirá cuáles son los medios y las personas más adecuadas para informar a los padres/madres o tutores (salvo que la denuncia afecte a alguno de estos), de la denuncia recibida por parte del menor o persona vulnerable. Conviene recabar su información sobre posibles indicadores, compartir la sospecha o la revelación sobre un

posible abuso, acordando con ellos la estrategia y actuaciones a realizar a partir de ese momento.

23. Se reconoce la comprometida situación en la que se encuentra la persona que ha sido denunciada. Debe procurarse en todo momento cuidar que no se lesione su derecho a la intimidad, el buen nombre y la presunción de inocencia. La autoridad diocesana competente le comunicará la denuncia, escuchará con delicadeza su relato y le ofrecerá una persona que le acompañe humana y espiritualmente y le ayude a vivir de la mejor forma este doloroso proceso, buscando su contribución decidida al esclarecimiento de los hechos.

24. Actuación de urgencia: Sin perjuicio de lo contenido anteriormente, pueden darse situaciones en las que se requiera, debido a la existencia de lesiones físicas o en el caso de una agresión sexual, la actuación inmediata. En ese caso se deberá acompañar sin dilación al menor o persona vulnerable a un centro médico y se pondrán los hechos en conocimiento de la Fiscalía de menores o del Juzgado de guardia correspondiente.

25. En todo caso, todos los hechos e informes relacionados con un caso, deberán ponerse en conocimiento inmediato de la Oficina de protección del menor y de las personas vulnerables.

OBLIGACIONES TRAS LA REVELACIÓN DE UN ABUSO

26. Tras la revelación de un abuso, se procederá a la comunicación de la información recibida. Es, además de una obligación, una condición necesaria para posibilitar la

intervención. Esta comunicación se ha de dar en dos dimensiones: la comunicación interna y la comunicación externa.

26a. Comunicación Interna: Cuando la persona que ha tenido conocimiento de la revelación del abuso la traslada a la diócesis.

26b. Comunicación externa: Cuando la persona o, en su caso, la diócesis, pone en conocimiento de la Fiscalía la revelación del abuso.

27. Es fundamental entender que la responsabilidad de valorar, verificar o confirmar el abuso no corresponde al receptor de la acusación. Su responsabilidad consiste en ponerla en conocimiento de las autoridades competentes.

28. En relación con la persona que presuntamente ha cometido los hechos se procederá, en la medida de lo posible, a su identificación respetando siempre su derecho a la intimidad, el buen nombre y la presunción de inocencia.

ACTUACIONES TRAS LA COMUNICACIÓN.

29. En el **ámbito civil:** el obispo diocesano pondrá el caso en conocimiento de la Fiscalía o de las autoridades civiles competentes en cada caso. Se comunicará al denunciante (o a sus representantes legales) de que los hechos denunciados han sido puestos en conocimiento de la Fiscalía.

30. En el **ámbito eclesiástico:** cuando los hechos denunciados den lugar a la apertura del proceso canónico, se informará al denunciante sobre la incoación de este y la

tramitación aplicable, respetando el derecho a la intimidad de las partes del proceso, el derecho a una defensa justa, el derecho a la presunción de inocencia y el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos. Se procederá según lo dispuesto en la legislación promulgada por la Congregación para la Doctrina de la Fe y la Conferencia Episcopal Española teniendo en cuenta que, en determinados casos, como los referidos a consagrados o clérigos incardinados en otras diócesis, la competencia puede corresponder a otro ordinario distinto del obispo de San Cristóbal de La Laguna.

INVESTIGACIÓN ECLESIAÍSTICA FUERA DEL PROCESO CANÓNICO.

31. Los casos en que no sea aplicable el proceso canónico, y/o se trate de hechos no perseguibles de acuerdo a la legislación vigente -por ejemplo, cuando el denunciado haya fallecido-, o cuando el comportamiento denunciado no sea punible en la legislación vigente, pero infrinja el código de conducta de la Iglesia, se procederá no obstante a la investigación de los hechos considerando siempre el derecho y el deber de los ordinarios tanto del denunciante como del denunciado a realizar la investigación correspondiente.

32. El órgano encargado y el procedimiento de la investigación eclesiástica será el que a tal efecto apruebe el obispo diocesano conforme a la legislación aplicable y al procedimiento establecido por la Congregación para la Doctrina de la Fe (*Vademécum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos*).

DEBER DE RESERVA.

33. Las personas que en razón de su trabajo, tarea o colaboración con la diócesis tengan conocimiento de hechos constitutivos de un posible delito de abusos sexuales a menores o personas vulnerables, una vez cumplidas las obligaciones de comunicación interna y externa ya reseñadas, **deberán guardar la debida confidencialidad durante la tramitación de los procesos de investigación**, respetando en todo caso el derecho a la intimidad y el buen nombre de las personas afectadas e implicados, la presunción de inocencia, y el carácter reservado de las diligencias sumariales. Todo esto, sin perjuicio de la debida colaboración con las autoridades competentes.

COMUNICACIÓN PÚBLICA

34. En la diócesis de San Cristóbal de la Laguna, la Oficina para la protección del menor y de las personas vulnerables, en colaboración con el Departamento de Comunicación de la diócesis, será el único órgano habilitado para realizar actos de comunicación pública referidos a delitos o presuntos delitos constitutivos de un abuso sexual. Estos actos podrán dirigirse, tanto al público en general, como a grupos específicos de agentes de pastoral o fieles vinculados a la institución eclesial en cuyo seno se hayan cometido dichos hechos. Las demás personas implicadas o que, por cualquier medio, tuviesen conocimiento de los hechos, deberán cumplir con lo que se establece en el apartado 32 anterior. En ningún caso se tratará de ocultar denuncias o buscar acuerdos de confidencialidad que pretendan lograr el silencio de las víctimas.

35. Cualquier acto de comunicación pública referente a las denuncias de un presunto abuso sexual a menores o personas vulnerables dentro de la Iglesia deberá realizarse con escrupuloso respeto a los siguientes derechos de la víctima y del denunciado:

35a El deseo de confidencialidad expresado por la persona denunciante, sus padres/madres o tutores en caso de tratarse de un menor de edad o estar legalmente incapacitado.

35b. El derecho al honor, a la intimidad, al buen nombre y a la propia imagen.

35c. La legislación sobre protección de datos.

35d. La presunción de inocencia.

35e. El interés superior del menor.

36. En todas nuestras actuaciones se priorizará la comunicación a las autoridades civiles y el principio de no entorpecer las investigaciones pertinentes, y colaborar, aportando todos los datos con los que se contase.

37. Como regla general, los actos de comunicación pública serán efectuados una vez finalizados los procesos oportunos de investigación previa. En todo caso, la comunicación evitará generar especulación y alarma social, respetando la voluntad del denunciante, la intimidad de los implicados, la presunción de inocencia, y el carácter reservado de las diligencias sumariales que establezcan las autoridades competentes.

VI. GARANTIZANDO AMBIENTES SEGUROS: IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO

38. La Oficina de protección del menor y de las personas vulnerables será la encargada de supervisar la divulgación e implementación de las recomendaciones aquí establecidas y evaluar su grado de cumplimiento.

39. El principal instrumento para realizar dicho seguimiento será un cuestionario que, cumplimentado en todas las instituciones eclesiales, permitirá identificar la progresión de las medidas, tanto en relación con la formación, como con la prevención de los abusos a menores y personas vulnerables.

40. En la página web de la diócesis se publicará otro cuestionario para que, quien así lo desee y no esté encuadrado en los grupos e instituciones diocesanas, pueda indicar lo que considere oportuno en referencia a las cuestiones y medidas planteadas en esta guía y en el cuestionario general.

41. Con toda la información recabada, la Oficina de protección del menor y de las personas vulnerables elaborará periódicamente un informe en que se evalúe el grado de cumplimiento de la presente GUÍA, así como las eventuales modificaciones que, aprobadas por el obispo diocesano, puedan incluirse en la misma.

DESIDERATA:

1. Las normas tienen como primer objetivo proteger a los menores y personas vulnerables, así como crear un entorno seguro dentro de la Iglesia. Pero también cumplen la función de proteger a los colaboradores frente a habladurías y rumores o, incluso, frente a denuncias falsas.
2. Hay que ser rigurosos en la aplicación de las medidas, pensemos en el sufrimiento de la víctima. Si no se cumplen estas medidas, una persona no puede tener funciones, relacionadas con menores o personas vulnerables en la Iglesia.
3. Las medidas que se recogen en este protocolo son aplicables a todas las personas, no hay excepción, incluso las que “aparentemente” pudieran parecer inofensivas (p.ej. una colaboradora de avanzada edad).
4. Cuando un colaborador incumple las medidas se le debe advertir por escrito, y si reincide en su conducta se le excluirá de las actividades relacionadas con menores y personas vulnerables. Esto no supone acusar al colaborador de ser un abusador o de tener malas intenciones.

San Cristóbal de La Laguna, a 23 de julio 2021.

ANEXO 1

DECLARACIÓN RESPONSABLE Y VOLUNTARIA

Yo,

D.N.I. que desarrollo mi actividad en

.....

DECLARO:

- Que conozco la doctrina de la Iglesia Católica referente a los abusos sexuales contenida en la legislación canónica, en los demás documentos de la Iglesia universal, así como en la Guía para la protección de menores y personas vulnerables de la diócesis de San Cristóbal de La Laguna.
- Que acepto y pondré en práctica el contenido de esta GUÍA.
- Que conozco que el abuso a menores es una conducta delictiva según la legislación civil y que he sido informado de las leyes vigentes en esta materia.
- Que pondré en conocimiento de la autoridad eclesial y civil competente aquellos hechos que pudieran ser considerados como abuso sexual a menores o personas vulnerables de los que tuviera conocimiento por cualquier vía.
- Que asumo el compromiso de participar en las actividades formativas sobre abusos, sus consecuencias, las medidas de prevención y modos de actuar programados por la diócesis de San Cristóbal de La Laguna o por las instituciones o grupos de los que forme parte.

Y para que conste, lo firmo en

A de del año

Firma y D.N.I.

